Estudio de Arqueología FORAMEN S.L.
(D. Francisco Javier Moreda Blanco y
Dña. Rosaría Serrano Noriega)
C/ Panaderos, 10, 7º D
47004-Valladolid

Asunto: *Notificación de un acuerdo de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Segovia*

Expte. núm.: **IA-103/2017-11**
Interesado: **Rubio Gil, C.B. (D. Ignacio Rubio Gil y dos más)**
Objeto del expediente: **aprobación del informe técnico relativo a la actividad arqueológica vinculada a la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de planeamiento del término municipal de Navalmanzano: ampliación del sector A-3 de suelo urbanizable de uso industrial**

El día 2 de agosto de 2017 se registró de entrada el informe técnico remitido por D. Ignacio Rubio Gil.

La Ponencia Técnica de la Comisión Territorial informó el expediente de referencia en la sesión celebrada el día 15 de septiembre de 2017.

La Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Segovia, en la sesión celebrada el día 20 de septiembre de 2017, ha adoptado el siguiente acuerdo:

"*...a la vista del expediente y de la propuesta de la Ponencia Técnica, tiene en cuenta lo siguiente:*

I.- Antecedentes

La Comisión Territorial autorizó, el 25 de abril de 2017, la intervención arqueológica, de carácter preventivo, vinculada a la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de planeamiento del término municipal de Navalmanzano (sector A-3).

II.- Base documental

La base documental para la adopción del presente acuerdo es la memoria final, recibida el 2 de agosto de 2017.

III.- Análisis del informe

La prospección arqueológica realizada ha tenido los siguientes resultados:

- *La **parcela 40165A01300010** ha presentado problemas de visibilidad, al haberse enmascarado la superficie del terreno con importantes aportes de escombros de construcción.*
- *Sin embargo, en su ángulo NW (junto a la parcela 40165A01300009) se han recogido fragmentos de cerámica hecha a mano, adscribibles grosso modo a una ocupación prehistórica de la zona.*
- *En las **parcelas 40165A01300009 y 40165A01300008** se localizó una concentración mayor de fragmentos cerámicos de las mismas características. Además, el hallazgo se complementó con otras piezas elaboradas a torno.*
- *Con las reservas necesarias, al no disponer de otra información que la recogida superficial de restos, podrían apuntarse dos etapas cronológicas en la ocupación de esta zona: la que indican las cerámicas a mano, que sugieren un momento de la Edad del Bronce avanzada, y la de las cerámica a torno, localizables entre la Antigüedad Tardía y la Alta Edad media, sensu lato.*
- ***Parcelas 40165A01300007 y 40165A01300006**: Sin vestigios de tipo arqueológico.*

Los resultados expuestos fueron estudiados en una reunión mantenida el 17 de julio de 2017en el Servicio Territorial de Cultura con los directores técnicos del trabajo arqueológico, llegándose a las conclusiones recogidas en el informe técnico de la intervención arqueológica, en el que se establecen medidas correctoras.

IV.- Fundamentación jurídica

Que es competente para aprobar el informe técnico según lo dispuesto en los artículos 14.1,i) y 120.3, en relación con el artículo 114, todos ellos del Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por el Decreto 37/2007, de 19 de abril, -RPPC, en lo sucesivo-.

*La Comisión Territorial, a la vista de la propuesta de la Ponencia Técnica, por unanimidad de sus miembros presentes, **ACUERDA**:*

A.- Declarar concluida la intervención arqueológica y aprobar su memoria final, a tenor de lo establecido en el artículo 114, apartados 1 y 5 del RPPC.

B.- Establecer las siguientes medidas correctoras:

1. *Parcelas 40165A0130008 (parte: 10.708 m2), 40165A0130009 (parte: 5.637 m2) y 40165A0130010 (integra: 11.500 m2):*

    - *Es necesaria la excavación de sondeos de comprobación arqueológica para confirmar o descartar la existencia del yacimiento arqueológico que sugiere el hallazgo de cerámicas en superficie.*

2. *Parcelas 40165A0130006 (integra: 37.381 m2) y 40165A0130007 (integra: 18.970 m2):*

    - *Se llevará a cabo el control arqueológico de las obras que puedan realizarse en ellas y que conlleven remociones del terreno.*

3. *Tales trabajos deberán ser realizados por técnico competente con la debida titulación o acreditación. El planteamiento de esta actuación, en los términos recogidos en el artº 118 del Reglamento para la protección del Patrimonio*

Cultural de Castilla y León (Decreto 37/2007, de 19 de abril), deberá elevarse en forma de propuesta técnica para su evaluación y, en su caso, autorización, a la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León, en aplicación del artº 7 1.g) del citado Decreto.

4. *Se recuerda, para el conjunto del proyecto, que si en el transcurso de las obras, y como consecuencia de ellas, se descubrieran objetos o restos materiales de interés arqueológico, tendrán a todos los efectos la consideración de hallazgos casuales (artículo 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León), lo que obliga al hallador a comunicarlo inmediatamente a la Consejería competente en materia de cultura, y al promotor y a la dirección facultativa a paralizar en el acto las obras.*

5. *Dar traslado de este acuerdo al Servicio Territorial de Fomento (Sección de Urbanismo).*"

Este acuerdo se notifica sin estar aprobada el acta de la sesión, lo que se advierte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26.2 del RPPC.

Segovia, 20 de septiembre de 2017

EL SECRETARIO

Jesús Pastor García